

Jueves, 25 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas de Miravete

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASAS DE MIRAVETE

PREÁMBULO.

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1 apartado J, 25.2 apartado C y 26.1 apartado C los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Considerando los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española que define el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores de protección civil.

En atención a los artículos 5 "derecho a la protección en caso de catástrofe", 7 "derecho a la participación", 7bis. "deber de colaboración", 7ter. "deber de cautela y autoprotección" y 7 quáter. "voluntariado en el ámbito de la protección civil" de la Ley 17/2015 y las disposiciones adicionales que hacen alusión al voluntariado en el ámbito de la protección civil; el Excmo. Ayuntamiento de Casas de Miravete ha estimado conveniente reglamentar la participación y colaboración de los vecinos mediante la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Local y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.



Jueves, 25 de septiembre de 2025

Artículo 1. Objeto.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Casas de Miravete (en adelante A.L.V.P.C) es una organización con carácter municipal con fines humanitarios y altruistas constituida por personas físicas vecinos en el municipio de Casas de Miravete.

2. Las actuaciones objeto de la A.L.V.P.C serán las relacionadas con la protección preventiva y operativa de personas y bienes ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública sin perjuicio de los derechos y deberes individuales que establece el presente Reglamento, de la normativa vigente y del deber como ciudadano.

3. Las actividades de esta agrupación estarán constituidas por la reducción de los efectos derivados de las situaciones, mencionadas en el punto anterior, dar socorro, reparar y reducir los posibles daños de ellas derivadas.

4. Estas actividades se desarrollarán en colaboración con otras entidades públicas o privadas siempre bajo lo dispuesto por el Ayuntamiento de Casas de Miravete en el ejercicio de sus facultades de dirección.

5. La adopción del acuerdo de creación y disolución de la A.L.V.P.C. corresponde al Pleno del Ayuntamiento así como la aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento también corresponden al Pleno del Ayuntamiento.

6. El ámbito de actuación de la Agrupación será el término municipal de Casas de Miravete.

7. Para las actuaciones fuera del término municipal deben ser bajo mandato y autorización expresa de la autoridad municipal correspondiente a requerimiento de la dirección del Plan supramunicipal o en cumplimiento de la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública. Además la Corporación Municipal podrá suscribir convenios con otras organizaciones públicas o privadas para regular la participación en los dispositivos de protección civil que se desarrollen dentro o fuera del término municipal.

Artículo 2. Voluntarios.

1. Podrán ser voluntarios las personas físicas, mayores de edad y residentes en Casas de Miravete que tengan condición de vecinos en el municipio como empadronados y con disposición e interés en participar en las actividades mencionadas en el artículo anterior propias del servicio básico de Protección Civil. El Voluntariado es altruista y actuarán bajo el mando de la Autoridad que les haya requerido siguiendo sus directrices. Los menores de edad deben cumplir los siguientes requisitos:



Jueves, 25 de septiembre de 2025

- a. Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores o tutores legales.
- b. Los menores de 16 y mayores de 12 años contarán con declaración expresa de sus progenitores o tutores legales y se considerará su labor dentro del voluntariado valorando si esta perjudica o no su desarrollo y formación integral.

Dicha labor, en el caso de los menores de edad, se llevará a cabo en casos puntuales y excepcionales y siempre bajo la supervisión y control de un voluntario mayor de edad así como con la autorización del coordinador, o del jefe de equipo o de grupo en su defecto.

2. También pueden incorporarse a la A.L.V.P.C las personas que deban cumplir trabajos para la comunidad por mandato o sentencia judicial.

3. La vinculación con la A.L.V.P.C. también podrá hacerse como colaborador para aquellas personas que participarán eventualmente en la Agrupación, asesorando técnicamente, formando a los voluntarios por su cualificación personal o en servicio real. La figura del colaborador también será de carácter altruista y solidario.

4. La vinculación a la A.L.V.P.C para los voluntarios supondrá además de lo mencionado la superación de las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil que se determinen.

5. La condición de miembro de la A.L.V.P.C faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en situaciones de emergencia o servicio de colaboración. Nunca podrán realizar actuaciones, amparándose en la misma, en actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 3. Organización.

1. La A.L.V.P.C. depende en jerarquía, organización y financiación directamente del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Miravete y es independiente de otros cuerpos que tengan los mismos fines sin perjuicio de su colaboración con ellos. Su jefe natural es el/la Alcalde/ Alcaldesa como máximo responsable de Protección Civil local y por delegación de éste, del concejal/a delegado/a de Protección y Seguridad Ciudadana.

2. La incorporación como voluntario debe realizarse mediante solicitud formal del interesado presentada en el Ayuntamiento de Casas de Miravete y expresará la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.



Jueves, 25 de septiembre de 2025

3. La A.L.V.P.C contará con un Jefe de la agrupación jerárquicamente supeditado al Alcalde/esa o Concejala/a en quien delegue; será nombrado o cesado por los mismos de entre los miembros voluntarios en activo de la agrupación y se integrará funcionalmente en la Junta Local de Protección Civil o Comisión Local de Protección Civil si existiera.

4. La estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Casas de Miravete es la siguiente:

- Alcalde-Presidente-Jefe.
- Concejales/es de Protección Civil.
- Coordinador de la A.L.V.P.C.
- Subjefe de la Agrupación.
- Jefes de los Equipos Operativos.
- Secretario de la Agrupación.
- Voluntarios.

5. El Subjefe, demás jefes de Equipos Operativos y el Secretario serán designados por el Coordinador/a de la agrupación, previa aprobación del Alcalde/esa o Concejala/a delegado/a.

6. La colaboración entre los voluntarios y el municipio se entenderá como gratuita, desinteresada y benevolente, basada únicamente en la solidaridad, la buena vecindad y la colaboración humanitaria no manteniendo, por lo tanto, relación de carácter laboral o administrativo con el Excmo. Ayuntamiento de Casas de Miravete. La permanencia de los voluntarios en la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

7. Queda excluido del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, según lo establecido en los artículos 5.4 y 5.5.

8. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la orden del Ministerio del Interior del 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio de Casas de Miravete. Además como distintivo propio de graduación el Coordinador ostentará en la parte superior de la manga izquierda un triángulo azul con borde plateado, el Jefe de Equipo uno amarillo, el Jefe de Grupo uno naranja, el Jefe de Sección uno verde y el Jefe de Unidad uno rojo.



Jueves, 25 de septiembre de 2025

Artículo 4. Funciones:

1. Las actuaciones A.L.V.P.C. se centrarán, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la intervención de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Protección Civil, de carácter territorial o especial. Centrándose en:

- a. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia territoriales y especiales que afecten al municipio de Casas de Miravete.
- b. Asesoramiento y divulgación de los Planes de Emergencia y Planes de Autoprotección.
- c. Diseño y realización de campañas de divulgación y sensibilización en materia de Protección Civil.
- d. Difusión de las directrices municipales en materia de Protección Civil y Ciudadanía.
- e. La actuación en dispositivos de carácter preventivo determinados por la autoridad municipal competente para Protección Civil.
- f. Las labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia como extinción de incendios y salvamentos, emergencias sanitarias, policía, tráfico y otros servicios operativos de emergencias.
- g. La atención a afectados en las emergencias: albergue, abastecimiento y evacuación.
- h. Intervención en situaciones de emergencia, incendios, inundaciones, eventos con aglomeraciones por pública concurrencia y otros riesgos para la población y los bienes.
- i. La participación en los planes formativos que establezca la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior y la Unidad de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

2. También actuará como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención en accidentes o siniestros.

Artículo 5. Derechos y Obligaciones.

1. El miembro activo de la A.L.V.P.C tiene derecho a usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría, en todas las actuaciones que sea requerido. Siendo obligatorio ir uniformado a las actuaciones y actividades que desempeñe dentro de la A.L.V.P.C.

2. El voluntario de la A.L.V.P.C. tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente para el desarrollo de sus funciones.



Jueves, 25 de septiembre de 2025

3. Todo voluntario tendrá derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la agrupación. Y podrá elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Jefe de la agrupación cuya resolución sólo será recurrible en vía administrativa ante el Alcalde que resolverá por Decreto.
4. El voluntario tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quién dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
5. El Voluntario tendrá derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación y que pudieran sobrevenirle durante la actuación como: responsabilidad civil, disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.
6. El voluntario tiene derecho a recibir toda la información posible sobre la actividad que va a realizar y sus riesgos.
7. El voluntario tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la A.L.V.P.C.
8. El voluntario tiene derecho a participar individualmente como ciudadano en actuaciones de Protección Civil fuera de servicio, por tanto, eximiendo al Ayuntamiento de Casas de Miravete de cualquier daño o perjuicio que pudiera causar.
9. El voluntario tiene obligación de mantener en perfectas condiciones el uso del material y equipo que se le confiase y comprometerse a abonar los daños causados por el maltrato o falta de cuidado.
10. Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo en cualquier actividad para conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en las labores encomendados por los responsables de protección civil local.
11. El Voluntario deberá cumplir con el número mínimo de horas comprometido con la Agrupación que será de 40 horas anuales.
12. El voluntario en situación de emergencia, tendrá la obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración e incorporarse puntualmente a reuniones y a todas las actividades a las que asista.



Jueves, 25 de septiembre de 2025

Artículo 6: Reconocimientos y Sanciones.

1. Las sanciones serán consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las sanciones y reconocimientos deben tener tramitación del correspondiente expediente a iniciativa del mando natural de la unidad.

2. La dedicación en los servicios de los voluntarios y colaboradores será distinguida por parte del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Miravete con arreglo al siguiente baremo:

- Por 100 servicios realizados o 300 horas de servicio: DIPLOMA.
- Por 200 servicios realizados o 500 horas o 5 años en activo: placa con distintivo de BRONCE.
- Por 500 servicios realizados o 700 horas o 10 años en activo: Placa con distintivo de PLATA.
- Por 700 servicios realizados o 900 horas o 15 años en activo: Placa con distintivo de ORO.
- Por 20 años de servicio activo: Diploma y ESCUDO DE PLATA.
- Por 25 años de servicio: Diploma, INSIGNIA DE ORO Y PLACA.

3. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves:

3.1 Se consideran faltas leves que se sancionaran con apercibimiento o suspensión disciplinaria por un plazo máximo de tres días:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del voluntario durante la realización de alguna actividad.
- b. La desobediencia al mando jerárquico cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.
- c. El incorrecto desarrollo de sus funciones.

3.2 Se consideran faltas graves sancionables con suspensión de entre uno y seis meses atendiendo a las siguientes causas:

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa que lo justifique.
- b. La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación del material, equipo y distintivos.
- c. El deterioro o pérdida de los equipos, materiales, documentación de la Agrupación a su cargo y custodia.
- d. La acumulación de tres faltas leves en un año.



Jueves, 25 de septiembre de 2025

3.3 Serán faltas muy graves causantes de expulsión o sancionadas con suspensión de seis meses a un año son las siguientes:

- a. Dejar de cumplir sin causa justificada, las exigencias del Servicio.
- b. Observar mala conducta o haber sido sancionado por tres faltas graves.
- c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- d. La agresión a cualquier miembro de la Agrupación o Servicio y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.
- e. Haber sido condenado por cualquier sentencia firme por acto delictivo.
- f. El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.
- g. El incumplimiento grave de lo establecido en el presente Reglamento.
- h. Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

4. El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en caso de sanciones reglamentarias y en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 7. Rescisión del vínculo con la Agrupación.

1. La suspensión temporal será consecuencia de una baja temporal, apreciada de oficio a instancia del voluntario y conllevará la suspensión de los derechos y deberes que le corresponden, temporalmente, sin rescindirle su vínculo con la Agrupación. Considerándose motivos los siguientes:

- a. La petición del interesado por tiempo no superior a un año.
- b. El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.
- c. Enfermedad con justificante médico.
- d. Embarazo.
- e. Atención a recién nacidos o a hijos menores de 5 años.
- f. La realización de estudios que suponga un cambio de residencia.
- g. El desempeño de trabajo temporal fuera del municipio que suponga un cambio de residencia.



Jueves, 25 de septiembre de 2025

e. Padecer incapacidad transitoria sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o encontrarse de baja médica.

2. La rescisión del vínculo se hará a petición del voluntario o por concurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

- a. La inasistencia durante tres meses a las sesiones y actividades que realice la Agrupación, salvo por causa de baja temporal.
- b. El incumplimiento del tiempo comprometido con la A.L.V.P.C. art. 5.11.
- c. Superar la baja temporal de un año.
- d. Fallecimiento.
- e. Baja del padrón del municipio de Casas de Miravete.
- f. Sanción de expulsión impuesta por falta muy grave.
- g. Dimisión o renuncia.
- h. Padecer incapacidad permanente sobrevenida que impida realizar las funciones propias de la Agrupación.

3. La expulsión o baja definitiva se comunicará al interesado y una vez notificada éste deberá entregar inmediatamente documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por la Agrupación.

4. A petición del interesado se expedirá un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación y la causa por la que se acordó su baja.

Disposiciones Adicionales.

1. Por la Alcaldía o por el Concejal/a Delegado/a se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2. En el supuesto de disolución de la Agrupación Local de Protección Civil de Casas de Miravete todo el material, distintivos, y efectos que posea para su actividad quedará a disposición del Ayuntamiento de Casas de Miravete.

3. El contenido del presente Reglamento se adaptará a las instrucciones y a las directrices que dictamine la normativa vigente en materia de Protección Civil, y en todo caso en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y a efectos de coordinación general con las que dicten el Gobierno Central, la Consejería competente en materia de Protección Civil de Extremadura y por las normas que establezca el Ayuntamiento de Casas de Miravete.



Jueves, 25 de septiembre de 2025

Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Todos los preceptos de este Reglamento que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casas de Miravete, 22 de septiembre de 2025

Juan Luis Curiel Alvarado

ALCALDE

